

CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. EQUIPARACION ESCALAFONARIA.

El área de origen deberá modificar la denominación de la función — ADMINISTRATIVO—, por no cumplir la misma con lo establecido por el inciso d) del artículo 1° del Anexo de la Resolución ex SSGP N° 48/02 en virtud del cual en los mencionados instrumentos debe constar “La denominación precisa de la función o del puesto de trabajo que resulte equivalente, o, la que mejor describa la naturaleza de las tareas a emprender”.

Atento al Nivel E asignado al causante y a lo dispuesto por el artículo 13 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), debe adoptarse la denominación AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

BUENOS AIRES, 28 septiembre de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decisión Administrativa —acompañado por el refrendo del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca— por cuyo artículo 1° se da por exceptuado al agente ... de las restricciones establecidas en el apartado II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08 y plazo consignados en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

A fs. 31/36, se acompaña el contrato en trámite correspondiente al agente ...

A fs. 18, la Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca certifica la existencia de crédito presupuestario a los fines de afrontar la contratación en trámite.

A fs. 9 y 12, luce incorporado en autos el curriculum vitae del Documento Nacional de Identidad del agente a contratar.

A fs. 30, se acompaña el certificado de aptitud psicofísica del agente involucrado en la medida en curso.

A fs. 11, el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos certifica que el causante no registra antecedentes penales.

Por otra parte, se destaca que la retribución contemplada en la grilla salarial en vigencia para el Nivel y Grado escalafonario en que ha sido emplazado el causante no supera los \$ 8.500 mensuales.

A fs. 15 y 37/38, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca certifica lo dispuesto por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04, que por la presente contratación no se supera el QUINCE POR CIENTO (15%) de la planta asignada al organismo y que por las presentes actuaciones no se sule cargo o función eliminada (artículo 3° Resolución ex SSGP N° 48/02) y la prestación de servicios del causante desde el 1° de Enero de 2012.

A fs. 26/27, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen efectúa una serie de observaciones a las cuales nos remitimos.

II.1. Debido a que el agente involucrado en la presente medida no reúne los requisitos exigidos por el SINEP para ser equiparado al Nivel E, se señala que el Jefe de Gabinete de Ministros de conformidad con lo establecido en el último apartado del artículo 9º del Anexo

I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y en virtud de sus potestades constitucionales, se encuentra facultado para autorizar la contratación, mediante decisión fundada en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral (cfr. Artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y Decisión Administrativa N° 52/09).

En este sentido, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá aprobar, oportunamente, la contratación del causante en virtud a lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 577/03 (modificado por Decreto N° 1318/2011).

2. Se señala que el área de origen deberá modificar la denominación de la función consignada en la CLAUSULA PRIMERA como en la Planilla Anexo A de Términos de Referencia del contrato del causante (v. fs. 31/36), en la certificación de fs. 15 y en el Anexo al artículo 1º de la Resolución ex SSGP N° 48/02 (fs. 28) —ADMINISTRATIVO—, por no cumplir la misma con lo establecido por el inciso d) del artículo 1º del Anexo de la Resolución ex SSGP N° 48/02 en virtud del cual en los mencionados instrumentos debe constar “La denominación precisa de la función o del puesto de trabajo que resulte equivalente, o, la que mejor describa la naturaleza de las tareas a emprender”. En este orden de ideas se sugiere, atento al Nivel asignado al causante y a lo dispuesto por el artículo 13 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), la denominación AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

III.- En consecuencia de lo expuesto, una vez atendida la observación formulada en el Apartado II.2, la medida se encontrará en condiciones de proseguir el trámite.

De compartir esa Superioridad el criterio expresado precedentemente, deberían remitirse las actuaciones a consideración del señor Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa y posteriormente al área de origen para su conocimiento y continuación del trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPTE JGM N° 33857/2012 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3348/12